

La lenta estructuración de la iglesia a través de la instrucción de 1545 y los concilios limenses, siglo XVI

Recibido: 03/04/2014
Aprobado: 30/05/2014

Dino León Fernández
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
<ukupacha@yahoo.com>

RESUMEN

Los dos primeros Concilios Limenses establecieron, pues, los fundamentos de la iglesia en los Andes y determinaron las grandes orientaciones a seguir por todos cuantos profesan la fe católica. Los prelados y autoridades proclaman las normas por ser observados los indígenas que recibieran el bautismo, y se preocuparon por aquellos que aún no eran bautizados. Este intento de adaptación está reflejado en las normas dadas por el citado Concilio en la parte concerniente a la evangelización de los naturales. Y la principal labor del Tercer Concilio es la importancia dada al Catecismo, Confesionario y Sermonario.

PALABRAS CLAVE: Concilio, doctrina, evangelización, reducciones, idolatría, iglesia.

The slow structuring of the church through instruction and Council of Lima 1545, sixteenth century

ABSTRACT

The first two Councils Limenses thus laid the foundation of the church in the Andes and determined the broad guidelines to be followed by all who profess the Catholic faith. The prelates and officials proclaim the rules to be observed by the Indians who received baptism, and cared for those who were not yet baptized. This attempt of adaptation is reflected in the norms issued by the said Council in the part concerning the evangelization of the natives. And the main task of the third Council is the importance given to the Catechism, Confession and Sermonario

KEYWORDS: Council, doctrine, evangelization, reductions, idolatry, church.

Cuestiones generales

Recuérdese que el Real Patronato fue concedido a la Corona de Castilla por el Papa Julio II en 1507, mediante la bula “*Universalis Ecclesiae*”. Ésta otorgó a los reyes el derecho de presentación de obispos, de los beneficiados y la administración de los bienes. Asumía, además, la obligación de financiar toda la organización eclesiástica y la labor misionera. Más tarde, en 1522, Adriano VI otorgó al rey español, a través de la “bula Omnímoda”, el derecho de seleccionar y enviar misioneros a América. Prácticamente, toda la administración de la Iglesia en las Indias quedó bajo el control y responsabilidad de la Corona. El gobierno eclesiástico de las colonias se hizo a través del Real y Supremo Consejo de Indias, creado en 1524. De este modo, el Papa solamente ejercería un gobierno indirecto sobre la iglesia de las Indias.

Los principales derechos del Estado, contenidos en el Patronato de tierras americanas fueron los siguientes: 1) El derecho a escoger y enviar misioneros. 2) El derecho de propiedad sobre las iglesias, así como el monopolio en lo que respecta a las edificaciones eclesiásticas. 3) El derecho de percepción de impuestos, especialmente el diezmo. 4) El derecho a distribuir los obispos.

Esta expresión legal de absorción de la Iglesia por el Estado se encuentra contenido en el conjunto de derechos que forman el Patronato Eclesiástico. Según definición de Solórzano Pereira, jurista del imperio, los derechos del Patronato se caracterizaban por el hecho de que:

Todos los Emperadores, Reyes y Príncipes de la Cristiandad por sólo ser dueños del suelo en que se fundan y edifican las iglesias de sus Estados, toman en sí, como por derecho propio y Real, comúnmente la protección y defensa de ellas, y en especial de las Catedrales, según común opinión de los que tratan esta materia.¹

Mediante el Patronato, obispos y abades quedaban reducidos a la calidad de funcionarios reales o de Estado. Más aun, en las Indias la Iglesia no solo estaba subordinada a la Corona española, sino también a los poderes burocráticos establecidos. Así, por ejemplo, el

Consejo de Indias fundado por Fernando el Católico se convirtió en la principal autoridad referente a los asuntos religiosos de América.² Desde allí se delimitaban las diócesis. No hay lugar a dudas para afirmar que la rígida dependencia respecto al Estado iba a evitar que la Iglesia adquiriera en las Indias un grado de autonomía no deseado por el Rey ni el Papa. Es decir, los miembros de la Iglesia americana defendían sus intereses como clase dominante colonial. Pero las órdenes religiosas, especialmente los dominicos, franciscanos y jesuitas serían, en muchas ocasiones, las más fervientes defensoras del Patronato.³

Por eso España asumió la responsabilidad y el deber de realizar la labor misionera en América. De manera paulatina, se fue implantando el sistema de la evangelización en el Perú. Superados los episodios de la Conquista, y a medida que se intentaba implantar el organismo gubernamental, se inició de inmediato la acción misionera, al mismo tiempo que se establecían las encomiendas del Virreinato del Perú. El Rey aprobó las ordenanzas dictadas por Francisco Pizarro, en las cuales se obligaba a los españoles que recibían en calidad de depósito a los naturales, a proporcionar un clérigo o una persona lega, de buena vida y ejemplo, para que se desempeñe como curador de almas entre los indígenas encomendados.

Las doctrinas de indígenas

Ahora bien, cuando nos referimos a las doctrinas, debemos recordar, que el historiador Fernando Armas Medina mencionaba que el origen de ellas estaba encuadrado en las encomiendas y, al respecto, informa que Francisco Pizarro, en nombre del Rey, distribuía a los indígenas entre los primeros soldados, con la condición de percibir tributo a cambio de ofrecerles una instrucción religiosa necesaria.⁴ El origen de las doctrinas se relacionaba también, con la labor de los legos, pagados por los encomenderos para llevar doctrina a los naturales. Posteriormente, las órdenes religiosas eran apoyadas por los conquistadores. Y así, instaura-

1 Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. T. III. Madrid. 1647-1648: 17. y *Recopilación de las Leyes de los Reynos de la India* (...). Ediciones Cultura Hispánica – Madrid. 1973. Tomo I. Lib. I. Título VI. Ley 1-3. Folios 21-30. 1973.

2 Sobre este asunto, ver el trabajo de Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1962: 54-56

3 Véase, Fernando Armas Medina, *Cristianización del Perú (1523-1600)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1953: 115.

4 Fernando Armas Medina. *Cristianización del Perú (1523-1600)*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1953:120



ron incipientes centros de culto y catequización cristiana, con el objetivo de que posteriormente se constituyan en doctrinas o parroquias de indígenas. Pero luego, el Concilio Limense de 1567 insistía en que la designación del doctrinero debía llevarse a efecto con el consentimiento del obispo, bajo pena de excomunión mayor ipso facto; en caso contrario:

... excomunión de oficio por un año incurra el sacerdote que tomare la doctrina o curacazgo de indios sin orden del Obispo o de su vicario que tenga poder para ello, y a los gobernadores y reales Audiencias se advierte que además de ser esto conforme a derecho canónico es especialmente mandado por su Majestad...⁵

Esto fue acatado no solamente por los encomenderos, sino también por los funcionarios reales.

Por otro lado, también debemos mencionar que —en un primer momento— el concepto de *misión* se ha aplicado, indistintamente, a diversas unidades territoriales asignadas al clero, para llevar a cabo tareas de evangelización. Como explica Antonio Ibot León, durante la época del predominio español, se denominaba como misión:

1. Al grupo de religiosos destinados a indígenas gentiles, realizándola de modo permanente hasta la conversión de los infieles.
2. A la predicación propiamente dicha a indígenas gentiles, realizada de modo constante hasta su cristianización, la que también recibía el nombre de “misión viva”.
3. Al poblado o lugar residencial de estos naturales y sus misioneros.
4. Al grupo de varios lugares de indígenas infieles próximos entre sí, bajo el cuidado espiritual y aun material de los mismos misioneros.

5. A la predicación intensiva y transitoria hacia los indios infieles.

6. A la predicación intensiva y transitoria realizada en parroquias de indígenas ya cristianos, por religiosos distintos de sus respectivos párrocos titulares.

7. A la predicación intensiva y transitoria a españoles por religiosos especialmente encargados, independientemente de las funciones del clero parroquial.⁶

En ciertas oportunidades, las misiones eran conocidas con el nombre de *conversiones* y *reducciones*. Y otras veces, las denominaban *doctrinas*. Pero mientras que “misión”, “conversión” o “reducción” eran términos utilizados como sinónimos para designar —temporal y especialmente— la fase inicial del adoctrinamiento, “doctrina” era un término que se refiere a una “unidad territorial institucionalizada por mandato monárquico”. Estas misiones (conversiones o reducciones) podían llegar a convertirse en doctrinas, mediante Decreto o Cédula Real. La doctrina es, pues, un concepto jurídico-administrativo-civil, y constituían las parroquias de indígenas asistidas por uno, dos o más sacerdotes, bien seculares o regulares, en condición de curas de almas. Los elementos constitutivos de una *doctrina* eran:

1. El territorio, que siempre estaba situado dentro de los límites de una diócesis, institución de rápida creación y multiplicación. Así, en el territorio peruano, durante el siglo XVI, fueron erigidos los obispados del Cusco, en 1537; el de Lima, en 1541; y los de Arequipa y Trujillo, en 1577 (aunque estos últimos recién se ejecutaron en 1609). De suerte que las doctrinas, casi desde un principio, ocupaban una porción territorial dentro de un Obispado.
2. Iglesia o iglesias subordinadas a una principal. En general, tal unidad o pluralidad de iglesias dependía del número de pueblos que abarcaba una doctrina. Casi siempre, durante el siglo XVI, una doctrina comprendía no solo un pueblo de indígenas sino varios. Es un error histórico considerar como doctrina a un solo pueblo de indígenas. Lo cierto es que la iglesia matriz estaba situada en el pueblo más importante o cabecera de la provincia, con una verdadera iglesia parroquial, por estar en ella guardado el Santísimo Sacramento y la pila bautismal, con celebraciones de los oficios divinos y ad-

5 Muchos estudios han incidido sobre este punto, ver los trabajos del Padre Domingo Angulo, “Los Concilios Limenses”. *Revista Histórica*. Lima, Tomo X y XI. 1936-37, Enrique Bartra, *Tercer Concilio Limense (1582-1583)*. Lima, Facultad de Teología Pontificia y Civil. 1982; Leonardo Lisi, *El Tercer Concilio Limense y la aculturación de los indígenas sudamericanos. Estudio crítico con edición, traducción y comentario de las actas del concilio provincial celebrado en Lima entre 1582 y 1583*. Acta Salmanticensis, estudios filosóficos 233. Ediciones Universidad de Salamanca. 1990. 382pp; Juan Guillermo Durán, *El Catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementarios pastorales (1584-1585)*. Buenos Aires, Facultad de Teología de la Universidad Católica. 1982; también del mismo autor *Monumenta Cathetica Hispanoamericana I-II (Siglos XVI – XVIII)*. Facultad de Teología de la Universidad Católica. 1984; Rubén Vargas Ugarte, *Concilios Limenses (1551-1772)*. Ecclesiastical Province. Lima. 1951. 241; Matías Clauyo, *Sumario del Concilio Provincial que se celebró en la ciudad de Los Reyes*. Lima. 1612.

6 Antonio Ibot León, *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*. Salvat Editores. Barcelona. Vol. I. 1954: 550

ministración de los Santos Sacramentos. En tanto que las iglesias subordinadas, situadas en los caseríos o rancherías, si bien tenían utensilios sagrados y podían celebrar los oficios divinos y administrar los Sacramentos, no tiene guardado permanentemente el Santísimo, porque los doctrineros apenas los visitaban de cuando en cuando, para luego volver a la iglesia principal o matriz, donde residían regularmente.

3. Las doctrinas. En los comienzos de la evangelización, estaban —en su mayor parte— encomendadas a religiosos de cualquier orden constituida y reconocida, aunque no fuese lo idóneo. Pero, a medida que aumentaba el número del clero secular, las doctrinas fueron pasando a poder de estos; ya que les pertenecía el oficio de doctrinero o párroco de indígenas. El número de sacerdotes que atendían las doctrinas —por lo general— era uno durante el siglo XVI, esto si estaba a cargo de seculares; mientras que en las que corrían al cuidado de los religiosos existía la posibilidad de que hubiese dos o más, como en efecto los hubo.
4. La población o fieles de las doctrinas. Estaba conformada, mayoritariamente, por indígenas, aunque no se excluye la existencia de grupos minoritarios de otros sectores (españoles, mestizos, negros, etc). Por tal razón, tanto en el habla como en los documentos legislativos, y eclesiásticos reales, les dan el nombre de “parroquias de indígenas”.⁷

Las doctrinas de indígenas estaban consideradas como verdaderos “beneficios”, sea por las leyes eclesiásticas como por las reales cédulas, durante el siglo XVI y principio del XVII. Y más aun —en algunos casos— toman como sinónimo el nombre de “beneficios”, y viceversa. Lo mismo repiten los Concilios Limenses y Sínodos. Y las razones fueron: 1. Por estar erigidas por la autoridad eclesiástica competente. 2. Porque el *ius percipiendi* estaba anexo a un oficio espiritual, y el que la concedía era una persona eclesiástica. 4. Por dársela a un clérigo. 5. Por ser perpetua; y 6. Por concederla a otro, y no a sí mismo. Ahora bien, de todos estos elementos, es el 5to (la perpetuidad) lo que faltaba a las doctrinas.

7 Valentín Trujillo Mena. *La legislación eclesiástica en el virreinato del Perú durante el siglo XVI*. Librería e Imprenta Gil. Lima. 1963: 88-95. Asimismo, véase el artículo de Fernando Armas Medina, “Evolución histórica de las doctrinas de indios”. *Anuario de Estudios Americanos*. Tomo IX: 101-129; Pedro Borges, *Métodos misionales de la cristianización de América, Siglo XVI*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Es que la perpetuidad de las doctrinas era solamente para los religiosos y no para los seculares.⁸ Pero debemos señalar que las doctrinas eran consideradas superiores a las *misiones, reducciones y conversiones*, pero inferiores a las parroquias de españoles. Así las admitía el Derecho vigente.

Insistamos otra vez, la creación de las doctrinas fue función privativa del Rey en virtud del Real Patronato, quien lo hacía ordinariamente por medio de sus virreyes, gobernadores y audiencias. Pero, históricamente, las doctrinas debían su origen a las órdenes religiosas, al ser descubierta América. Estas pasaron conjuntamente con los conquistadores para la colonización y cristianización, reuniendo a los naturales en reducciones. Así, fundaron las primeras organizaciones eclesiásticas alrededor de los conventos de sus iglesias, centros de vida cristiana que con el tiempo llegarían a ser una verdadera organización completa más o menos uniforme, llamada *doctrina* o parroquia de indígenas.⁹

Obviamente, en estas parroquias de indígenas, alejadas de las cabeceras de corregimiento o provincia, el único gran poder era el del doctrinero. A él tenían que prestarle servicios gratuitos, y pagarle —en especie o en dinero— por sus labores. Ejercía autoridad civil y penal sobre los indígenas, apresaba e imponía penas corporales. El derecho canónico le permitía reprenderlos y castigarlos pero solo en casos de ebriedad, idolatría, incumplimiento de preceptos católicos, amancebamientos, incesto y faltas de respeto a sus progenitores.¹⁰ Por eso en algunas doctrinas, por disposición de los obispos, los vicarios ejercían jurisdicción penal y civil sobre asuntos eclesiásticos, como verdaderos jueces; y para los cuales, incluso, tenían implantada la modalidad de nombrar fiscales con vara de justicia, a todas luces ilegales. Y, ya en

8 Valentín Trujillo Mena. *La legislación eclesiástica en el virreinato del Perú durante el siglo XVI*. Librería e Imprenta Gil. Lima. 1963: 97

9 Sigue siendo la guía para este tema el erudito trabajo de Fernando Armas Medina. “Evolución histórica de las doctrinas de indios”. *Anuarios de Estudios Americanos*. Tomo IX: 101-129. Al respecto también los trabajos de Dino León Fernández, *Organización, desarrollo y realidad de las parroquias indígenas en el Arzobispado de Lima Colonial. El caso de la doctrina de Cañete. Siglos XVI y XVII*. Tesis de Licenciatura en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2003. Asimismo, Enrique Fernández García, *Perú cristiano. Primitiva evangelización de Iberoamérica y filipinas, 1492-1600 e historia de la Iglesia en el Perú, 1532-1900*. Editorial PUCP- Perú. 2000: 245-250

10 Véase, Waldemar Espinoza Soriano. “Sociedad Andina Colonial”. En: *Historia del Perú*. Editorial Mejía Baca. Tomo IV. 1981; Lyn Lowry. “Religión y control social en la Colonia. El caso de los indios urbanos de Lima 1570-1620”. *Allpanchis*. N°32. 1988 y Fernando Armas Medina, “Evolución histórica de las doctrinas de indios”. *Anuarios de Estudios Americanos*, 9, 1952: 101-129.



los comienzos, las doctrinas contaban con la valiosa colaboración de los llamados *alguaciles* o *fiscales*, que en ausencia del doctrinero, tenían la función de convocar al pueblo para los rezos, para lo que llevaban cuenta de los enfermos, de los niños por bautizar y las parejas por casar. Dichos auxiliares quedaban exonerados del pago de tributos, motivo por el cual era un cargo solicitado con frecuencia.

Respecto a esto, digamos que el título de los *fiscales de doctrina* fue reconocido por los obispos y arzobispos. Ellos tenían la función de vigilar, en las reducciones, quiénes cumplían e incumplían con sus deberes religiosos. Por eso, se les dio la facultad de aprehender y azotar a hombres y mujeres. Propinaban latigazos a los que faltaban a la doctrina y a los que no podían aprender, prontamente, de memoria las oraciones. Se opinaba, que en tales circunstancias, hasta podían capturarlos en las noches mientras dormían, para meterlos en la cárcel. Sin embargo, los castigos más generalizados que aplicaban los curas eran los azotes, que variaban de 24 a 50, producto de los cuales —según se afirma en los documentos— algunos fallecían. Recordemos que el virrey don Francisco de Toledo ordenó que hubiese maestros, cantores, fiscales y sacristanes. Todos ellos exentos del pago de tributos para que se dedicasen, a tiempo completo y con más voluntad, a estos oficios. Y que sus tributos los pagase la comunidad.¹¹

Por eso, los religiosos, desde un comienzo, anhelaban la fundación de pueblos para agilizar la evangelización. En repetidas ocasiones, manifestaron la necesidad de organizar comunidades e instituciones equivalentes a las castellanas, con el fin de asegurar una vida independiente a la de las villas y ciudades de españoles. Pidieron que las reducciones quedaran bajo la conducción paternal de los doctrineros.

No obstante, hubo muchos sacerdotes, ya sean seculares y regulares, que —en vez de trabajar en la conversión de los indígenas, de acuerdo a su sagrado evangelio—, más bien se dedicaron a actividades totalmente materiales que desprestigiaban, en gran parte,

la gestión misional del Estado colonial.¹² Más adelante nos dedicaremos al estudio de este tema.

La instrucción de 1545 y los Concilios Limenses

En primer lugar, recuérdese que la evangelización en el Perú tiene, como punto de partida, la llegada de los primeros eclesiásticos a nuestras costas, formando parte de la tercera expedición de Francisco Pizarro. Consta que con él vinieron dominicos, franciscanos y mercedarios. Más tarde, se harían presentes los jesuitas y agustinos. Sin embargo, debemos mencionar que esos primeros religiosos acompañaban, a los conquistadores, colaborando en la fundación de ciudades, asimismo llegaban como capellanes y asistentes espirituales, mas no como misioneros. Las primeras relaciones de la conquista, así como la correspondencia de la época, dan escasas noticias de su labor espiritual. Muchos vinieron atraídos por el oro y la plata del Perú, y no por celo de cristianizar a las almas de los naturales. Ya lo decía el obispo Tomás de Berlanga, el 22 de enero de 1535, en carta al Rey desde Panamá, que estaba informado de que han pasado al Perú muchos eclesiásticos: “Que fueran mejor que estuvieran en España, por el no buen ejemplo que han dado”.¹³

Los comienzos de la Iglesia en el Perú fueron complicados. Se desarrollaron en un clima de desorden y crueldad. La ambición personal y la avaricia creaban

11 “Carta del arzobispo de los reyes (Sto. Toribio) pidiendo que ordene que los doctrineros den el 3 por 100 para los seminarios de San Luís de Guari, Cantores, sacristanes y fiscales según lo establecido por el virrey Toledo. Número de indios en cada doctrina 300. Salario de los curas, 13 de mayo de 1596”. En: Emilio Lissón Chávez. *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en el Archivo General de Indias*. Sevilla. 1946: Vol. IV, Nº 19: 180

12 Véase los artículos de Antonio Acosta, “El pleito de los indios de San Damián (Huarochiri) contra Francisco de Ávila, 1607”. En: *Historiografía y bibliografía americanista*, Vol. 23. España - Sevilla: 3-33. 1979; “Religiosos, doctrineros y excedentes económico indígena en el Perú del siglo XVII”. *Histórica*. Vol. VI, Nº 1.1982; y “Los clérigos doctrineros y la economía Colonial, Lima 1600-1630”. *Allpanchis*. Vol. XVI, Nº 19. Cuzco. 1982. También los trabajos de Bernard Lavalle. “Las doctrinas de indígenas como núcleos de explotación colonial. (Siglos XVI-XVII). *Allpanchis*. 1982. Vol. XVI, Nº 19; “Fallas y grietas del sistema colonial”. En: *Amor y Opresión en los andes coloniales*. 1999: 267- 289; Véase los artículos de Dino León Fernández, “Participación de los doctrineros en la economía de Chavín de Parí 1600-1654”. *Generación Histórica*. Revista Estudiantil de la Universidad Nacional San Agustín. Arequipa. Año II, Nº 2, octubre 2001; “Participación del doctrinero Francisco de Ávila en la economía de la doctrina de San Damián. Siglos XVII”. *Supay*, Año 5, Nº 4, “Situación económica de los doctrineros en Chavín de Parí. Huánuco, Siglo XVII”. *Revista Historia Total*. Nº 1. 2004: 77-86

13 Como en otros temas de la historia peruana, las obras clásicas son las de Rubén Vargas Ugarte, S.J. Conciso, erudito, con afirmaciones muy interesantes, las obras del malogrado historiador jesuita limeño deben, sin embargo, ser siempre repensadas a la luz de los temas y métodos que hoy en día nos interesan, y que tal vez no interesaban o no eran de conocimiento de los historiadores de su época. Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú (1511-1568)*. Burgos. 1953. T. I. 111.

entre los conquistadores, profundas rivalidades que culminaron en guerras civiles. El pésimo ejemplo demostrado por los conquistadores, en disputa, ofrecía a los naturales más vejaciones y extorsiones. Así lo señala el obispo Tomás de Berlanga, en 1535:

En el enseñar los indios en las cosas de nuestra santa fe católica ha habido y hay tan gran miedo que no puede ser mayor y el gobernador no se le da mucho, y quando falta el favor de los príncipes y gobernadores poco aprovecha el trabajo de los ministros, quanto mas que religiosos hay pocos y los clérigos pocos ay que se apliquen a enseñarlos, pues los españoles mas cuydando tienen de pedirles oro y otros servicios de que sean cristianos...¹⁴

El cuadro es sumamente triste, pero correspondía a la realidad.

Un primer intento de anunciar el catolicismo en tierras peruanas corrió a cargo del dominico fraile Vicente de Valverde. Recordemos que él no alcanza a implantar una política pastoral general en este territorio inmenso y desconocido. Estos primeros años de presencia española fueron muy accidentados y violentos. El número de religiosos resultó escaso, y los presentes no estaban preparados para la ardua tarea de evangelizar. Pero, con todo, Valverde estableció los cimientos para la construcción de la Iglesia, y se ocupó de anunciar los rudimentos de la doctrina católica a las poblaciones. Algunas cartas al Rey manifiestan su preocupación por el futuro de la Iglesia en estas tierras conquistadas:

Los indios della hanse alegrado y holgado mucho, y tomado mucho ánimo para estar quietos y sosegados y servir a V.M y a los que acá tiene, en saber que V.M envía acá particularmente quien los ampare y defienda; y yo le he platicado muchas veces, diciendo cómo V.M los quiere como hijos, y los llama hijos, y que no quiere que se les haga agravio ninguno: y que juntamente con esto quiere mucho a los cristianos (españoles) que están en estas tierras, y quiere que les sirvan y mantengan y den de lo que tuviesen.¹⁵

Por eso, el propio Rey, en una carta enviada a Valverde en el año de 1539, trata varios temas relativos a la presencia española en el Perú.¹⁶ En ella, insiste en con-

denar a los españoles que se apropiaban de los indígenas para obligarlos a trabajar en sus haciendas y minas; también al aprovechamiento que hacían los hispanos, de los yanaconas; y señala la obligación que tenían las autoridades para explicar a los naturales la legislación española. Hasta fines del siglo XVI estuvieron vigentes estas normas. Constituían una obligación fundamental de la política de la corona, una condición indispensable para la buena marcha del catolicismo en estas tierras conquistadas. No hay que olvidar cómo los documentos de los primeros años demuestran que las riquezas extraídas de los nuevos territorios debían servir a la difusión de la *doctrina cristiana* y a la ampliación de la Iglesia Católica en el Nuevo Mundo.

Ya el dominico Valverde observó, en las poblaciones indígenas, gente dispuesta a recibir la enseñanza de la doctrina cristiana. Sin embargo, el fraile no ignoraba que las poblaciones eran “paganas”, por lo que recordaba las discusiones acerca de la idolatría como justificación de la conquista americana, uno de los grandes temas de discusión. Alrededor de la idolatría, se tejió uno de los debates más acalorados e importantes para aclarar la legitimidad de la conquista o invasión. Los grandes teólogos, moralistas, juristas y toda Europa cristiana participaron, de una u otra forma, en establecer la verdadera intención de la invasión.¹⁷

Y, además, en las colonias americanas, se concluía el famoso debate entre Sepúlveda y Las Casas sobre el *derecho de dominio sobre la población nativa*, estableciendo que la corona española podía ejercerlo, gracias a su misión evangelizadora. Iglesia y corona resultaron, por tanto, los dos brazos del poder colonial, dando por sentado que no podía haber evangelización sin obe-

Los españoles no tienen derecho a tomarlos ni a servirse de ellos. De igual manera, serán libres todas las poblaciones, hasta en caso de rebeliones de los naturales. Se insiste en la condenación de los españoles que se apropian de los indios para obligarlos a trabajar en sus haciendas o en las minas. Llama la atención a las autoridades respecto a la obligación que tienen que explicar a los indios la legislación española.” Lissón Chávez. *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en el Archivo General de Indias*. Sevilla. Vol. I, N° 3. 1943:19 y Enrique Torres Saldamando. *Cabildos de Lima*. T. III: 1900:97.

17 Están los que rechazan la conquista bajo cualquier pretexto y los que la aceptan incondicionalmente. En medio de las posiciones extremas están aquellos que justifican la presencia española con ciertas reticencias y los que la acantonan en torno a la conversión al catolicismo. Véase el libro de Lewis. Hanke. *La lucha por la justicia en la conquista española de América*. Buenos Aires. 1949; y el de Gabriela Ramos y Enrique Urbano, (Comp). “Ídolos, figuras, imágenes. La representación como discurso ideológico”. En: *Catolicismo y extirpación de idolatrías. Siglos XVI-XVIII. Charcas, Chile, México, Perú*. Centro Bartolomé de las Casas. Cuzco. 1993:7-30

14 Rubén Vargas Ugarte. *Historia de la Iglesia en el Perú (1511-1568)*. Burgos. T. I. 1953: 220

15 Enrique Torres Saldamando, *Cabildos de Lima*. 1900. T. III: 27

16 “A que no aprovechan los españoles de los indios llamados yanaconas.



diencia al Rey y viceversa. Las Casas enciende el debate con sus propuestas radicales a favor de la grandeza religiosa de los pueblos americanos. Sustentó su opinión con una suma de argumentos antiguos y modernos, estableciendo una corriente de pensamiento que, hasta nuestros días, tiene adeptos.

Así, el obispo de Chiapas dilató los argumentos de la Escuela de Salamanca hasta el extremo de sus posibilidades lógicas. Al insistir sobre la bondad natural de los indígenas y su buena disposición hacia las gentes extranjeras, Las Casas reforzó los tratados escolásticos de Vitoria y Soto, donde demostraban que ni la idolatría ni los otros pecados atribuidos a los indígenas eran motivos suficientes para alejarlos de sus Señores y Reyes, usurparles las tierras, saquear sus casas y robarles sus haberes. Tenemos, por ejemplo que, en el capítulo 74 de su *Apologética Historia sumaria*, tejió un larguísimo razonamiento acerca de las idolatrías entre egipcios, griegos y gentiles, para llegar —finalmente— al Nuevo Mundo y analizar las distintas expresiones del hecho idolátrico en las islas, México y los Andes. Concluye que los indígenas americanos, en sus creencias y costumbres, no son tan ignominiosos y viciosos como lo fueron las antiguas civilizaciones; e incluso insinúa que algunos pueblos del Nuevo Mundo ni siquiera conocieron la idolatría. Ofreció cuatro razones para ello:

Lo uno... son todas estas gentes de buena razón, lo segundo, porque son más sin dobleces y usan de más simplicidad de corazón que otras, lo tercero, porque son bien acomplionadas de su natural como arriba queda probado, y éstas son calidades por las cuales con menos dificultad se persuade a los hombres que las tienen [a] la verdad; lo cuarto, por la experiencia que dellos ya se tiene de haberse ya infinitos convertido, aunque algunos con alguna dificultad, y estos son los que tenían muchos dioses...¹⁸

Ahora bien: en 1543, llegó a la Diócesis de Lima su primer obispo, el fraile dominico, natural de Trujillo-España, don Jerónimo de Loaysa. Dos años después, la diócesis fue elevada a la categoría de metropolitana, y fray Jerónimo pasó a ser su primer arzobispo. Recuérdese que su papel, en los enfrentamientos civiles que vive la región, es de claro apoyo a La Gasca, en su intento de pacificación de la zona. El punto más delicado de la situación sociopolítica del Perú era el

problema planteado por la aplicación de las Leyes Nuevas de 1542, sobre todo las referidas a la perpetuidad de las encomiendas. En torno a él, se plantearon otros problemas y fue la principal fuente de discordia entre los españoles y en lo que se refiere al reconocimiento de las autoridades, al mantenimiento del orden interno y de la paz en los territorios ultramarinos —en general— y peruano, en particular. Cabe recordar que algunos religiosos también poseían encomiendas.¹⁹

En 1545, fray Jerónimo Loaysa, primer arzobispo de Lima y protector de los indígenas del Perú, proclamó la *Instrucción*, y manifiesta una orientación bien conocida, y claramente definida, en los documentos oficiales de la Corona:

Por quanto él titula y fin del descubrimiento y conquista destas partes ha sido la predicación del evangelio y conversión de los naturales dellas al conocimiento de dios nuestro señor y, aunque esto generalmente obliga a todos los cristianos que acá han passado, especialmente y de oficio yncumbe a los perlados en sus diócesis, y porque personalmente, no podemos visitar el término de nuestro obispado...²⁰

Digamos que esta *Instrucción*, del 29 de diciembre de 1545, es el primer documento importante de una autoridad episcopal, en materia de práctica pastoral indígena.²¹ De alguna manera, es la *Carta Magna* de esta primera fase de la proclamación de la fe católica en las tierras peruanas. En ella, se explican los fundamentos de lo que debe ser la actitud a tomar frente a las poblaciones indígenas, y las orientaciones pastorales que se deben adoptar en las presentes circunstancias. El tono del arzobispo es moderado. Confía a los doctores que residen en los repartimientos, la responsabilidad de visitar los pueblos, indagar acerca de los cultos, creencias, enseñando a las autoridades y a los niños los primeros rudimentos de la *Doctrina cristiana*. La *Instrucción* menciona el contenido de la enseñanza

18 Fray Bartolomé de las Casas. *Obras completas. Apologética historia sumaria* II. Madrid. 1992:900.

19 “Tal fue el caso del arzobispo de Lima Jerónimo de Loaysa, quien resultó beneficiado por La Gasca en una operación muy discutida, con una nueva -porque ya tenía otra- encomienda de indios”. Antonio Acosta y Victoria Vergara. “La lenta estructuración de la Iglesia 1551-1582”. En: *La construcción de la Iglesia en los Andes*. Fernando Armas Asín (Comp). Editorial PUCP. 1999: 36.

20 Rubén Vargas Ugarte. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 139

21 La Instrucción de Loaysa está publicada en Lissón Chávez. *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en el Archivo General de Indias*. Sevilla. 1943:135-145; y en Rubén Vargas Ugarte. *Concilios Limenses (1551-1772)*, II. 1951: 139-143.

catequética y empieza por recordar lo grave que es haber olvidado al verdadero Dios. El primer tema es la creencia en un solo Dios. La Encarnación es el segundo tema, más difícil de explicar a la inteligencia indígena, y con ella se explica la muerte y resurrección de Jesús, sin olvidar el papel de la Virgen María en la Salvación. Insisten además sobre el cuidado que se debe poner en la correcta transmisión de las “verdades de fe”, para que no haya ningún error.

Asimismo, se refiere a la existencia de *cartillas* usadas en la enseñanza de las poblaciones indígenas. Las recomendaciones expresan la preocupación por la pureza de la doctrina y por el celo que debe ser empleado en la correcta transmisión de la fe cristiana:

Porque aún no nos consta que las dichas cartillas o algunas dellas esté traducida y corregida conforme a la propiedad y significación de la lengua latina o de nuestro romance castellano... mandamos que doctrinen y enseñen a los dichos naturales en el estilo general que es en lengua latina o en romance castellano, conforme a lo contenido de las cartillas que de España vienen impresas...²²

En esta Carta Magna, llama la atención la libertad que tienen los indígenas de aceptar el catolicismo. Se menciona, expresamente, que nadie “*debe ser compelido para recibir nuestra santa fe católica*”. Se recuerda que, para recibir el bautismo, se debe estar consciente del acto a realizarse y de las razones religiosas que lo motivan, tanto en el caso de adultos como en el de los niños. Obviamente, esta *Instrucción* no olvida el tema de las idolatrías; especial cuidado se debía poner, según ella, en la vigilancia de los que se hayan bautizado, a fin de que no volviesen a sus antiguas creencias. De igual manera:

Trabajarán de saber si hay hechiceros o indios que tengan comunicación con el demonio y hablan con él, y así mesmo los alumbren desta ceguedad y torpeza, haciéndoles entender la gran ofensa que hacen a Dios en tener comunicación con el demonio y creer las mentiras que les dice, y si alguna vez les dice la verdad, que es para engañarlos para que les crean otras muchas mentiras y también los amenazarán con la pena y castigo que se hará en los que lo hicieren.²³

Por ello, no debería extrañarnos ver que estas *Instrucciones* precisan la forma que debía adoptarse en la evangelización de los indígenas, antes de ser bautizados; incluso recoge las últimas disposiciones papales sobre el matrimonio, el bautismo, el ayuno, la abstinencia, los días festivos que debían existir en estas tierras de los Andes, la construcción de las iglesias y la educación de los hijos de curacas. También dispone la enseñanza de la doctrina cristiana, usando el catecismo impreso en España, para evitar errores y malas interpretaciones que pudiera ocasionar el catecismo preparado en lenguas indígenas, aún no revisado. Tales fueron las principales disposiciones adoptadas para la evangelización de los naturales. Y son importantes porque marcan un progreso en la difusión del cristianismo, en estas tierras. Constituyeron el primer intento de adaptación, por parte de esta Iglesia, a los decretos de reforma dictados en el Concilio de Trento.

En medio de grandes dificultades, el arzobispo Loaysa se reunió en 1551, por primera vez, con los obispos sufragáneos —o delegados de ellos— para celebrar el Primer Concilio, casi veinte años después de la invasión. Y muchos párrafos fueron retomados de la *Instrucción* de Loaysa de 1545, corregida y publicitada en 1549.

Ahora bien: lo importante de este Primer Concilio Limense es que dividió las materias en “*Constituciones de los naturales*” y “*Constituciones de los españoles*”. Con respecto a los indígenas, se les podría administrar los sacramentos del bautismo y matrimonio. El primero señala la entrada en la Iglesia, y el segundo corrige las costumbres antiguas, las cuales planteaban problemas de proximidad de sangre, compromiso definitivo o monogamia. Como regla general, la penitencia no causaba problemas, pero la eucaristía exigía una legislación adecuada para que los naturales no tomaran a la ligera la comunión. Con respecto a los indígenas bautizados que se alejaban de la fe católica, se mandaba amonestarlos y aplicarles castigos, y, en caso de reincidencia, un doble castigo. De igual manera, recomienda observar si hay o no amancebados entre indios cristianos. A los descubiertos en falta, se les aplicaría castigo y, en situación de persistencia, se les administraría más penas y castigos.²⁴ Lo cierto es que en estas constituciones se reflejan los hechos de esa primera época de

22 Rubén Vargas Ugarte. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951:142

23 Rubén Vargas Ugarte. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951:147; y el de Guillermo Durán. *Monumenta*

catechetica hispanoamericana, I-II (Siglos XVI-XVIII). 1984-1990.

24 Rubén Vargas Ugarte, “La pena que se ha de dar al que renegare o dijere mal de Dios Nuestro Señor”. En: *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 22



difusión del catolicismo, y la cualidad de las personas comprometidas con ella. Lo más importante fue que este primer Concilio dedicó 40 constituciones a su sección de los naturales. Allí se hacía un repaso a algunos de los asuntos que tenía planteados por entonces: “*el principal fin para que todos, en especial los eclesiásticos, venimos a estas partes: es la doctrina e conversión de los naturales a nuestra santa fe católica*” en palabras de una de las constituciones.

Por otra parte, con relación a la sección referida a los españoles, el Concilio dedicó 82 artículos. Por ejemplo, en la Constitución 1ª, quedó establecido que los sacerdotes que tienen a su cargo la doctrina de los naturales debían sujetarse a la instrucción específica, bajo pena de excomunión y 50 pesos de multa, en caso de desacato. Además se disponía la redacción de una “*Cartilla*” o “*Catecismo Menor*” que contenía las principales oraciones y mandamientos.²⁵ Es decir, todo tenía que ser aprendido de memoria por los indígenas. Como complementos, fueron aprobados unos “*Coloquios*” o declaración de lo contenido en la *Cartilla*, todo lo ya traducido en la lengua general o quechua. Por otra parte, fue prohibido terminantemente el uso de otras cartillas, salvo las provenientes de España.

Sin embargo, digamos que las disposiciones de este primer Concilio del año 1551 establecían que, en los pueblos de indígenas, donde reside el cacique provincial, se hiciese una iglesia. Y donde no hubiese dicha posibilidad, al menos construir, una casa pequeña, a manera de ermita, para colocar una imagen o cruz. Y que los ídolos y adoratorios de los nativos fueran destruidos y, de ser lugar apropiado, edificar allí una Iglesia o, cuando menos, poner una cruz. Con el mismo criterio y para deshacer lo pagano, allí donde había huacas o apachetas, deben colocarse cruces.²⁶

En la Constitución 4, se señala que ningún niño, a partir de ocho años, deba ser bautizado sin que antes, y por el tiempo de 30 días, no se le hubiese instruido en las cosas de la fe, impartidas en su propia lengua. Transcurrido ese tiempo y luego de ser examinado, si daba muestras de saber las oraciones y los mandamien-

tos, se le podía administrar el bautismo en un día domingo o de fiesta.²⁷

En la Constitución 14, sobre la administración de los sacramentos, dispuso que solo se administrase —a los indígenas— el bautismo, la penitencia y el matrimonio. La confirmación podía concederse a los indígenas, si así lo consideraban los obispos. En cuanto a la eucaristía, solo con licencia del prelado, de su provisor o vicario.²⁸

En la Constitución 25, los entierros y funerales de los difuntos fueron motivo de particular observancia, por cuanto entre los indígenas subsistían muchas ceremonias sobre el particular. Para abolir estas prácticas, dispusieron que a todos los cristianos se les enterrara en las iglesias y con el rito católico, sin permitir colocar en las sepulturas objetos vedados o cosas de comer.²⁹

También el Concilio resolvió que las doctrinas fuesen distribuidas entre el clero regular y secular por provincias, de manera que no quedara ninguna sin doctrinero. Dentro de sus límites, los religiosos edificarían un monasterio o casa principal para atender a los pueblos comarcanos. Se pensó que esta prudente determinación facilitaría la labor de la enseñanza catequística, pondría en contacto a los curas con los feligreses y procuraría evitar los litigios de jurisdicción.

Asimismo, en la Constitución 31, señala que los clérigos debían dedicarse a la administración de los sacramentos. Los prelados cuidarían para evitar la vacancia de un sitio a otros. Al salir de su diócesis, se les examinaría acerca de sus pasadas ocupaciones. De no haber servido en algún pueblo o doctrina, se les tomaría la mitad de sus bienes.³⁰

Por otro lado, la así llamada Constitución 32 fija que ningún doctrinero o cura de indios abandonase su doctrina para trasladarse a otra diócesis, sin licencia del prelado. En la Constitución 34, se prohíbe que los seglares se encargasen de adoctrinar indígenas, salvo al ser examinados, y con licencia otorgada por escrito, in-

25 Rubén Vargas Ugarte, “De la orden que se ha de tener en adoctrinar los indios”. En: *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 7

26 Rubén Vargas Ugarte, “Que se hagan Iglesias en los pueblos de indios, y el modo que se ha de tener en hacer” y “Qué las huacas sean derribadas, y en el mismo lugar, si fuere decente se hagan iglesias”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 8-9

27 Rubén Vargas Ugarte, “Cómo y en qué manera han de ser los indios catequizados”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 9-10

28 Rubén Vargas Ugarte, “En que declara qué sacramentos se les han de administrar a los indios”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 14

29 Rubén Vargas Ugarte, “De la manera que han de ser enterrados los indios”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 20-21

30 Rubén Vargas Ugarte, “Que los sacerdotes se repartan por las provincias y doctrinas y cómo”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 25

dicando haber sido capacitados para enseñar a otros los rudimentos de la doctrina.³¹

En la Constitución 40, se señala la existencia de pueblos a cargo de un Sacerdote. Éste debía fijar su residencia en el lugar más importante o cabeza del curacazgo. Y abriría una escuela para los hijos de los Caciques, donde se les enseñaría a leer, escribir, contar y *las buenas costumbres*. Los domingos citarían a todos los residentes a una legua a la redonda, para acudir a la misa; además del deber de visitar el territorio de su parroquia, por lo menos, dos veces al año.³²

En las Constituciones de los naturales, al reglamentar la catequesis, estableció que los encargados de ella cumplieren con enseñarles “una misma doctrina” de conformidad a la citada *Instrucción* de Loaysa, cuyo texto quedó incorporado en dichas Constituciones. A cada doctrina o curato, le señalaron el territorio que le correspondía, así como el número de feligreses de cada iglesia.

Asimismo, hay que mencionar que el Concilio de Trento fue recibido en Lima en octubre de 1565. Y además se leyó, en la Catedral de Lima, la Carta de convocatoria del Concilio Provincial para febrero de 1567, pero no se pudo reunir, sino para el 2 de marzo. Para este año, Jerónimo de Loaysa era ya un anciano achacoso que tuvo que hacer esfuerzos para acudir a las sesiones del Concilio.

Ahora, de acuerdo con el Concilio de Trento, las diócesis metropolitanas debían reunirse —cada tres años— en Concilios, por lo que el arzobispo Jerónimo de Loaysa decidió convocar a la Asamblea. A esta asistieron solo cuatro obispados: La Plata, Quito, Popayán y La Imperial. En los once meses de duración, se discutieron y aprobaron 132 constituciones de la primera parte, correspondientes a los españoles; y las 122 de la segunda, relativas a los indígenas y a los doctrineros encargados de su evangelización.

En la primera parte —como ya se dijo—, se trató sobre la situación de los españoles, y hubo novedades debido a la influencia del Concilio de Trento. En la segunda, concerniente a los indígenas, se corrobora lo sostenido en el Primer Concilio. El esmero puesto en la definición de los medios empleados en la transmisión de la *doctrina christiana* está presente bajo la autori-

dad del Concilio. Se insiste en la necesidad que el clero tiene de aprender las lenguas nativas, y también es notable el cuidado en dictar normas relativas al comportamiento de los curas en las parroquias de indígenas:

Que los curas de indios aprendan con cuidado su lengua e para esto sena inducidos por los obispos por amor y también por rigor; los que fueren negligentes en ello, al primero año pierdan la tercia parte de su salario, al segundo al tercero se acrecienta la pena conforme a la culpa la qual an de executar los prela-

dos por sí o por sus visitadores.³³

Este Segundo Concilio tiene dos aspectos fundamentales. El primero, referido a las disposiciones dogmáticas y disciplinarias; y el segundo, relativo a la evangelización de los indígenas, aplicación de los sacramentos, doctrinas, doctrineros, idolatrías, organización de escuelas, levantamientos de iglesias y hospitales.

Sabemos que, por acatamiento al Concilio de Trento, se dejó de hacer un catecismo único para la doctrina, y se redactó una “Cartilla” o Compendio de la Doctrina Cristiana, de la que debían hacer uso los curas doctrineros. Además, los párrocos debían aprender —en un tiempo prudencial— las lenguas aborígenes, aplicarían penas a los negligentes para despertar su interés. Mientras llegase el anunciado Catecismo del Concilio de Trento, y a fin de guardar la uniformidad en la doctrina así como el modo de enseñarles a los indígenas, cada obispo debía preparar un catecismo breve de la doctrina cristiana para el uso de sacerdotes.³⁴

También, en este segundo Concilio, se trató sobre la administración de los sacramentos, lo cual significó un gran avance. Por ejemplo, se estableció el otorgamiento de la confirmación a todos los indígenas bautizados, para lo cual serían instruidos previamente sobre el significado y efecto de ella, advirtiéndoles que únicamente podían recibirla una vez.

En cuanto a los feligreses que conformarían la doctrina, había la intención de reducir o fundar algunos pueblos de indígenas. En cuanto a las parroquias, apoyado por el mandato del Rey, el Concilio dispuso “que la muchedumbre de los indígenas que está esparcida por diversos ranchos se reduzca a pueblos copiosos y

31 Rubén Vargas Ugarte, “Que no salgan los clérigos sin licencia de sus perlados de un obispado a otro”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 25-26.

32 Rubén Vargas Ugarte, “Que los sacerdotes hagan sus asientos en los pueblos de más gente, y las cosas que han de enseñar a los más hábiles”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 8-9

33 Rubén Vargas Ugarte, Constitución 3. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 240-241

34 Rubén Vargas Ugarte, “Constitución N° 2”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 240



concentrados”.³⁵ Por esta y otras razones, en la Constitución 77 se determinó que cada parroquia solamente contase con 400 vecinos casados, evitando así que la feligresía ascendiera al número de 1500. Cuatrocientos bastaban para el sustento del sacerdote, quien tendría proporcionada y suficiente ocupación. Naturalmente que hubo excepciones, ya que existieron lugares donde se podía contar hasta con 800 casados y, en otros, con 900.³⁶

Se ordenaba fundamentalmente, que los indígenas vayan a la iglesia para rezar los miércoles y viernes por la mañana, antes de sus labores. El cura o el encargado les enseñaban la doctrina cristiana. En los días de fiesta, la doctrina se circunscribe a los misterios de nuestra santa fe.³⁷

Se prohibía, por precepto, que los doctrineros recibieran cosa alguna, por administrar cualquier sacramento, ni siquiera en situaciones de funerales y sepultura, ni por otra causa sagrada.³⁸ Y principalmente, se cerró a los naturales toda posibilidad de acceder al sacerdocio, se les prohibió ser ordenados en las instituciones de la Iglesia y se les vedó hasta de vestir algún ornamento, aunque sea para cantar la epístola.³⁹

Por otro lado, en este Concilio Limense se puntualiza, a los curas, tener cuidado en las supersticiones y rezagos de idolatrías aún en uso, así como los “vicios”. Aquí, las creencias y ritos religiosos prehispánicos están bastante más detallados que en los anteriores concilios. Se mencionan varios ritos, por ejemplo: el de poner piedras o apachetas en los caminos, deformar las cabezas de los recién nacidos, hacer trenzas con los cabellos, enterrar a la manera tradicional, horadarse las orejas, emborracharse,⁴⁰ consultar con adivinos. La lista es larga y todo está prohibido, pues hay la preocupación por desterrar, de los Andes, las prácticas idolátricas.

Entonces, se retoma la idea de destruir las huacas, y de colocar cruces en su lugar. Se invita, por prime-

ra vez, a los curas a visitar los lugares de su feligresía o parroquia, cuidando, en particular, detectar los ritos idolátricos, y descubrir a quienes persisten en estas prácticas, para ello se dictan penas más severas. Se ordenaba, cuanto fuese posible, que los curas debían apartar a los naturales fieles, de la compañía de los infieles, destruyéndoles —a éstos— sus adoratorios e ídolos, exhortándoles a manifestar o delatar la existencia de otras huacas e ídolos, públicos y particulares, para derribarlos, y luego ser castigados por el párroco. Los reincidentes debían ser remitidos al Obispo, con la información respectiva.⁴¹

Sobre el matrimonio de los naturales, este concilio ratifica las disposiciones del primero, especialmente el desposorio de los adultos. Pero es necesario advertir algunas diferencias. La que más resalta es la relacionada con el matrimonio entre hermanos. La Constitución 38 resolvió que los naturales así casados debían separarse antes de recibir el bautismo, por considerar que tales uniones repugnaban a la ley natural y que, de ninguna manera, se tendrían por válidos.⁴²

Otros puntos cardinales fueron el de la visita a realizar por los párrocos a todo el territorio de sus doctrinas y la forma cómo debían de inscribir los nombres de los naturales en el libro “*de Statu animarum*”. Como los naturales estaban diseminados en muchos lugares, el Concilio vio por conveniente que el cura los visitase por lo menos seis veces al año. En el libro, los doctrineros escribían los nombres de los curacas, por el orden de su gentilidad, luego el nombre de los casados, con indicación de sus hijos y del ayllu o parcialidad a la que pertenecían.⁴³ Dicha costumbre fue buena pero desapareció a medida que se extinguieron los curacazgos y se confundieron los linajes.

Por eso, hay que señalar los dos primeros Concilios Limenses que establecieron los fundamentos de la iglesia en las tierras peruanas y determinaron las grandes orientaciones a seguir por todos cuantos profesan la fe católica. Los prelados y autoridades proclaman las normas para los indígenas que recibieran el bautismo, y se preocuparon por aquellos que aún no eran bautizados. Este intento de adaptación está reflejado en las normas dadas por el citado Concilio, en la parte concerniente a la evangelización de los naturales. Aunque,

35 Rubén Vargas Ugarte, “Constitución N° 80”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 250

36 Rubén Vargas Ugarte, “Constitución N° 77”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 249

37 Rubén Vargas Ugarte, “Constitución N° 92”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 252

38 Rubén Vargas Ugarte, “Constitución N° 26”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 243-244

39 Rubén Vargas Ugarte. “Constitución N° 4”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951. 241

40 “Se procure por todos los medios posibles desterrar de entre los indígenas el vicio de la embriaguez, raíz de la infidelidad y de innumerables males”. En Rubén Vargas Ugarte. Constitución N° 108. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 254-255.

41 Rubén Vargas Ugarte. Constitución N° 96. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 252

42 Rubén Vargas Ugarte, *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 245-246

43 Rubén Vargas Ugarte, “Constitución N° 15”. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951. 243.

en opinión del Arzobispo Mogrovejo: “*Fue poco efecto el haber proveído y ordenado en él tantas y tan saludables constituciones*”.⁴⁴ He allí, las disposiciones más significativas de este segundo Concilio sobre la evangelización del indígena.

Antes de mencionar las disposiciones del Tercer Concilio, hay que señalar algunos hechos históricos importantes en este período que va desde 1568 a 1583. En 1569, llegó al Perú el virrey Toledo, gobernante de gran energía que marca el fin del período de conquista e inicio del sistema colonial propiamente dicho. El hito en que incide esta etapa es la ejecución de Túpac Amaru en la plaza del Cusco.

Hay que mencionar que, para el Virreinato peruano, la elección del virrey Francisco Toledo no era una medida de política común y corriente. Fue una importante decisión frente a la gravedad de la situación, tanto política como eclesiástica. Entonces, para fines de la década de 1560, ocurren dos acontecimientos: la presencia del virrey Toledo y la llegada de los jesuitas. El virrey deseaba que la compañía se comprometiera con los objetivos de su misión organizadora y participase en la gran visita que él debía emprender por todo el Virreinato peruano. Pero los jesuitas prefirieron mantener una cierta distancia frente a las exigencias de Toledo, que anhelaba imponer en la visita general. La incompreensión entre Toledo y los jesuitas nació a propósito de las doctrinas.⁴⁵ Es decir, las razones esgrimidas por la compañía se refieren a la incompatibilidad entre la vida en las doctrinas y sus objetivos institucionales. Concretamente, la doctrina comprendía ciertas reglas administrativas y financieras a las que los jesuitas no querían someterse.

Retomemos lo dicho arriba, la presencia de los jesuitas y Toledo cambió bastante el mapa de la Iglesia en el Perú. Las drásticas medidas del virrey acerca de la reducción de los pueblos de indígenas y la voluntad de la corona por no dejar —solamente en manos de los religiosos— la administración e incluso las actividades pastorales intentaban corregir, entre otras cosas, la ausencia de clero secular en los primeros decenios de la presencia española en el Perú. Por otra parte, los jesuitas comenzaron a abrir nuevos campos en las actividades pastorales, por lo que se entregaron con más

energía y voluntad a las tareas llevadas a cabo por otras órdenes religiosas. Con el arzobispo Mogrovejo y la celebración del Tercer Concilio Limense, la presencia de la Compañía de Jesús se hará sentir, cada vez más, en los diversos campos de la actividad pastoral.

Ante esto, la visita de Toledo tardó más de lo previsto. Loaysa y el virrey estaban de acuerdo en convocar lo que vendría a ser el Tercer Concilio, conforme a las normas tridentinas y al deseo del monarca y del Papa. Para complicar las cosas, Loaysa murió en 1575, por lo que el virrey debía esperar al nuevo arzobispo para fijar la fecha de la celebración. La presencia del virrey era de capital importancia por estar en juego las relaciones entre religiosos y seculares, entre la Iglesia y el Patronato. Todo ello exigía vigilancia y mutuo respeto. Toledo, apresurado, trató de convencer a los obispos de Quito y del Cusco para celebrar el Concilio, aún estando vacante la sede episcopal de Lima. Fue convocado en 1579, aunque los prelados intentaron retrasarlo. Un nuevo golpe se suscitó cuando Toledo fue llamado a España. De modo que fue al nuevo virrey y al nuevo prelado a quienes correspondió dar cumplimiento a la convocatoria.

En España, mientras tanto, se hacían las gestiones para nombrar al nuevo arzobispo, siendo elegido uno de los inquisidores de Granada, Toribio Alfonso de Mogrovejo. Ese mismo año de 1580, Felipe II escogió a Martín Enríquez de Almansa, marqués de Alcañices, para ocupar el cargo de virrey. Y, casi simultáneamente, las dos autoridades llegaron a Lima en mayo de 1581. No tardaron en ponerse de acuerdo para reunir el Tercer Concilio. Fueron convocados los prelados de Nicaragua, Panamá, Popayán, Quito, Cusco, La Plata y Tucumán, sufragáneos del de Lima.⁴⁶ Existían desconfianzas y conflictos bastante graves. Recuérdese que anteriormente Toledo denunció, en varias cartas, al obispo Lartaún del Cusco, porque los mitrados que apoyaban a este prelado tenían mayoría en el Concilio. Para el colmo, Enríquez falleció al comienzo de las disputas. Uno de los problemas más graves lo generaba la intención de la corona de legislar en todos los campos de la vida virreinal, sin excluir el de la propia Iglesia. Los tributos y, en general, todo lo que se refiere a pro-

44 Fernando Armas Medina, *Cristianización del Perú (1523-1600)*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1953. 236

45 Rubén Vargas Ugarte. *Historia de la Compañía de Jesús (1620-1699)*. Burgos. 1963. T. I: 130-131; Roberto Levillier. *Gobernantes del Perú*. Madrid, Rivadeneyra. 1921-26. Volumen IV: 32.

46 Todos los detalles sobre la presencia y desarrollo de las celebraciones del Tercer Concilio, los reproduce Juan Guillermo Durán. *El catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585)*. Buenos Aires. 1982: 121-123. Además se incluye aquí un resumen biográfico de cada uno de los prelados. Véase, Emilio Lissón Chávez. *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentra en el Archivo General de Indias*. Sevilla. 24 volúmenes. 1943-1956:57-67.



blemas de recaudación de tasas constituían materia de discusiones interminables.⁴⁷

Entonces, se percibe que hubo dificultades para la celebración del Tercer Concilio. Y, entre sus novedades, merece señalarse la abolición de la distinción entre indígenas y españoles. Los primeros capítulos fueron consagrados a las orientaciones que debían tomarse acerca de la vida cristiana de los naturales, para lo que debía dictarse las normas que el clero debía seguir.

Las sesiones de este Tercer Concilio Limense se iniciaron en 1582, con la asistencia del arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo. Entre las disposiciones que se tomaron, se nota la preocupación sobre la pedagogía en la instrucción a los naturales, primordialmente acerca de la administración de los sacramentos.

Ahora, una de las mayores acciones importantes que estableció, como urgente y necesaria, lo que también iba a insistirse en los Sínodos, fue la redacción de un Catecismo único en las lenguas de los naturales, con la finalidad de que a todos rigiese, y sirviera para enseñar la doctrina cristiana a los indígenas. Primero se compuso un texto castellano, para luego traducirlo al quechua y aimara, por ser idiomas muy difundidos.⁴⁸

Insistamos en que, desde la *Instrucción* de 1545, constantemente existió una gran preocupación por la redacción de un catecismo en lenguas indígenas, con uniformidad de criterios en materia de traducción. No cabe duda de que la gran preocupación de los obispos era el catecismo, para que los naturales fueran mejor instruidos —y de un modo uniforme— en la misma doctrina. Dispusieron, pues, sobre el uso de las lenguas propias para la enseñanza. También sobre el examen de los curas de indígenas. Los doctrineros no deben recibir dinero por la difusión de los sacramentos. Por lo menos teóricamente, se habla de escuela para niños indígenas, y hubo preocupación por la limpieza y orden doméstico. Dicha obra contiene oraciones, Doctrina cristiana, Catecismo breve y Catecismo mayor para instrucción de los indios, con traducción a las lenguas quechua y aimara. Por igual, un sermonario, un con-

fesionario y una exhortación para ayudar a *bien morir*.

Pero el tema de la idolatría no estará tan presente como en los primeros concilios. No hay una doctrina nueva sobre este tema. Su existencia era un hecho consumado y se trataba de expulsarla con las prácticas pastorales más estratégicas. Por eso, los prelados presentes recordaron lo que se había escrito en los anteriores Concilios, particularmente en el segundo, pidiendo a los expertos en lenguas indígenas la redacción de los instrumentos catequéticos necesarios para, de ahí en adelante, exigir que, a través de ellos, se hiciese la difusión de la *doctrina christiana*. Es a través de los materiales producidos en quechua y aimara que se puede sopesar el gran esfuerzo realizado por el Tercer Concilio, para organizar la catequesis en el medio indígena y otorgarle carácter definitivo. Ya Rubén Vargas Ugarte, sobre el particular, apunta:

El concilio señaló algunas personas doctas religiosas y expertas para que compusieran un Catecismo General para todas estas provincias, encargándolas siguieran el Catecismo del papa Pío V y en cuanto al modo y estilo procurasen al mayor provecho de los indios. Y porque se pretende que esta enseñanza cristiana sea familiar y fácil, pareció conveniente escucharse por preguntas y respuestas; para que la perciban mejor y la tomen de memoria. Se dispuso también hacer un catecismo más breve para los rudos y otro mayor para los más hábiles, procurando que ni por breves dejaran de tener la suficiente doctrina; ni por darla más clara y extensa, cansasen con su prolijidad.

Los decretos del Tercer Concilio, por lo general, son más breves y precisos que los precedentes. Los números IV, V y VI se refieren a la enseñanza de los naturales, los puntos de la doctrina que deben conocer, la necesidad de convocar a los indígenas todos los domingos y días festivos para que aprendieran la doctrina, más la obligación de los doctrineros de impartir esta enseñanza en las lenguas nativas.⁴⁹

El capítulo VIII, determina no aceptar los matrimonios entre hermanos y, de existir algunos unidos en esta forma, antes de recibir el bautismo, debían ser apartados el uno del otro. En lo que se refiere a la administración de los sacramentos, en el capítulo XIX se ordena a los curas administren la eucaristía a los indígenas en peligro de muerte. En el capítulo XX, se dis-

47 Sobre la recaudación de las tasas, diezmos, ver el artículo de Antonio Acosta y Victoria Carmona: "La lenta estructuración institucional de la Iglesia (1551-1582)" *La construcción de la Iglesia en los Andes*. Fernando Armas Asín (compilador). PUCP. 1999: 33-70.

48 Al jesuita José de Acosta se le encargó la composición del Catecismo. Véase, Rubén Vargas Ugarte. *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*. Burgos. 1963:149-170; Juan Guillermo Durán. *El Catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585)*. Facultad de Teología de la Universidad Católica. Argentina. 1982:211-227; Félix León Lopetequi. *El padre José de Acosta y las misiones*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1942.

49 Rubén Vargas Ugarte. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Eclesiástical Province. Lima. 1951: 322-374.

pone que todos lo naturales reciban la comunión, por lo menos en pascua, pero previa instrucción adecuada. En el capítulo XVIII, se establece no negarles la extremaunción, cuando estuvieren gravemente enfermos.

En el capítulo III, se protege al indígena y se exhorta a todos a velar por su cuidado. En el capítulo XI, se determina el número de feligreses por doctrina. Este punto, recordemos, ya fue tratado en los anteriores concilios, los cuales establecieron el número de 400 feligreses; pero el III fue más lejos y estableció que en los pueblos hubiese de 200 a 300 indígenas de confesión y doctrina, por cada doctrinero. La principal labor de este Concilio es la importancia dada al catecismo, confesionario y sermonario.

Finalmente, en el capítulo XXI, se establece —de manera oficial— el trámite para recibir las Órdenes Mayores y el título de Doctrinero de Indios. En la práctica, así se venía haciendo en el Perú, exigiendo a los doctrineros el conocimiento de las lenguas de los naturales. Por otro lado, como muchos párrocos, una vez fallecido un indígena sin parientes, se apoderaban de parte de sus bienes, el Concilio lo prohibió, estableciendo que los indígenas procediesen y dispusiesen de sus bienes como les pareciere. En caso de no dictar testamento, debían ser los herederos los que hicieren la distribución de los bienes. En el capítulo XLIII, se recomienda —otra vez— el establecimiento de escuelas entre los indígenas.

Referencias bibliográficas

- ACOSTA, José de, S.J. (1984). *Doctrina Christiana, y catecismo para instrucción de los Indios, y de las demás personas, que han de ser enseñadas en nuestra santa Fe. (1583)* Lima: PetroPerú, Industrial Gráfica.
- ACOSTA, José de, S.J. (1954b). “De Procuranda indorum salute o predicación del evangelio en las indias”. En: *Obras*. Madrid. T. LXXIII Edic. Atlas. BAE. 394-623.
- ALDAY Y ASPEE, Manuel de (1764). *Synodo diocesana que celebró el Ilustrísimo señor Doctor don Manuel de Alday y Aspee (...)*. Oficina de la calle de la Encarnación. Lima.
- CONCILIO DE TRENTO (1856). *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. Imprenta Redondo. Madrid. (Texto a dos columnas).
- CLAUYO, Matías (1612). *Sumario del Concilio Provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes*. Lima. (Arquidiócesis). 211pp.
- DURÁN, Juan Guillermo (1982). *El Catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementarios pastorales (1584-1585)*. Estudios preliminares- textos-notas. Buenos Aires. Facultad de Teología de la Universidad Católica. Argentina.
- DURÁN, Juan Guillermo (1984). *Monumenta Catechetica Hispanoamericana, I-II (Siglos XVI-XVIII)*. Facultad de Teología de la Universidad Católica. Argentina.
- LAS CASAS, Bartolomé de (1875). *Historia de las Indias*. Madrid.
- LAS CASAS, Bartolomé de (1909). *Apologética Historia de las Indias*. Ed. Serrano y Sanz. Madrid.
- LAS CASAS, Bartolomé de (1992). *Obras completas. Apologética historia sumaria II*. Madrid.
- LETURIA, Pedro (1959). *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*. Roma-Caracas. Universidad Gregoriana-Sociedad Bolivariana de Venezuela. T. I.
- LETRAS APOSTÓLICAS (1906). *Actas y decretos del Concilio Plenarario de América Latina, celebrado en Roma (...)* Roma. Tipografía Vaticana.
- LISSON CHÁVEZ, Emilio (1943-56). *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en el Archivo General de Indias*. Sevilla, 24 volúmenes.
- LOAYSA, Jerónimo de (1545). “Primeras Instrucciones dadas por el Obispo de los Reyes, Fray Jerónimo de Loaysa, sobre la orden que se ha de tener en la doctrina de los naturales”. En: *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en el Archivo general de Indias*. Documento 106 de Lissón Chávez.
- LOBO GUERRERO, Bartolomé y Fernando ARIAS UGARTE (1987). *Sínodos de Lima de 1613 y 1636*, Sínodos Americanos, Nº 6. Madrid y Salamanca: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- RECOPILACIÓN DE LEYES DE INDIAS (1973). *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias (...)*. Ediciones Cultura Hispánica- Madrid. Cuatro volúmenes [1681].
- SÍNODO (1629). *Constituciones synodales del Arçobispado de la ciudad de la Plata... hechas, y ordenadas por el ilustrísimo, señor doctor don Fernando Arias Ugarte...* Impreso por Contreras. 17h
- SÍNODO (1677). *Constituciones synodales de el Obispado de la ciudad de Guamanga*. Celebradas por don Cristóbal de Castilla y Zamora el mes de junio de 1672. Lima, Gerónimo de Contreras. 158h
- SÍNODO (1722). *Constituciones synodales del Arçobispado de los Reyes, en el Perú, hechas y ordenadas por don Bartholome Lobo Guerrero*. Lima
- SÍNODO (1987). *Sínodos de Lima de 1613 y 1636*. (Ed. Facsimilar). Centro de Estudios Históricos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid – España.



- SOLORZANO Y PEREYRA, Juan de (1647-48). *Política Indiana*. Madrid, varios tomos.
- SOLORZANO Y PEREYRA, Juan de (1776). *Política Indiana*. Imprenta Real de la Gaceta. Madrid. 2t. (texto a dos columnas).
- VARGAS UGARTE, Rubén (1935). *Biblioteca Peruana*. Lima. T. II.
- VARGAS UGARTE, Rubén (1949). *Historia del Perú, Virreinato (1551-1600)*, serie 1.
- VARGAS UGARTE, Rubén (1951-54). *Concilios Limenses (1551-1772)*. 2 tomos. Eclesiastical Province. Lima.
- VARGAS UGARTE, Rubén (1953). *Historia de la Iglesia en el Perú. (1511-1568)*. T. I. Burgos.
- VARGAS UGARTE, Rubén (1959). *Historia de la Iglesia en el Perú. (1570-1640)*. T. II. Burgos.
- VARGAS UGARTE, Rubén (1960). *Historia de la Iglesia en el Perú. (1640-1699)*. T. III. Burgos.
- VARGAS UGARTE, Rubén (1963). *T. I (1566-1620), II (1620-1699)*. Burgos: Editorial Aldecoa.
- VILLEGAS, Juan (1974). *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica, 1564-1600*. Provincia eclesiástica del Perú, Montevideo.